

1597/99, 1626/99, 1648/99, 1628/99, 1583/99, 1566/99, 1567/99, 1653/99, 1732/99, 1667/99 y 1656/99, interpuestos, respectivamente, por don Manuel Antúnez Núñez contra la Orden de 24 de septiembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, código D.1000; doña Margarita Cisneros Alcántara, don Francisco José Olmedo Pozo y don José Manuel Duarte Carazo y otros contra la Orden de 24 de septiembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, código A.1100; doña Pilar Bardayo Cabrera, don Antonio Gutiérrez Cotro y doña Inmaculada Cuenca Bonilla contra la Orden de 24 de septiembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Agrícola, código B.2002; don Miguel Angel González Lozano, M.ª Angeles Navarro Angulo y doña Rosa M.ª García Rodríguez contra la Orden de 3 de noviembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos, código C.1000; y don Juan Antonio Vila Duplá contra las Ordenes de 24 de septiembre y 3 de noviembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por las que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en los Cuerpos de Auxiliares Administrativos, código D.1000, Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, código A.1100 y General de Administrativos, código C.1000, publicadas en el BOJA de los días 23, 26 y 28 de octubre y 27 de noviembre de 1999, núms. 123, 124, 125 y 138,

#### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1742/99, 1662/99, 1537/99, 1684/99, 1568/99, 1597/99, 1626/99, 1648/99, 1628/99, 1583/99, 1566/99, 1567/99, 1653/99, 1732/99, 1667/99 y 1656/99.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 29 de febrero de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1370/99, y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1370/99, interpuesto por doña Juana Romera Morón contra la Orden de 3 de noviembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo General de Adminis-

trativos, código C.1000, publicada en el BOJA del día 27 de noviembre de 1999 núm. 138,

#### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1370/99.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 29 de febrero de 2000.- El Director General, Vicente Vigil- Escalera Pacheco.

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 23 de marzo de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Urbaser, encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa «Urbaser», encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga para todos los días 4 de cada mes desde las 14,00 horas con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser», encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo

de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para todos los días 4 de cada mes desde las 14,00 horas con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Urbaser» encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria  
en funciones

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia  
en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz.

### A N E X O

Recogida de basuras.

Recogida de residuos hospitalarios.

Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

Alcantarillado.

Un servicio que atenderá urgencias.

Taller.

Un servicio de urgencia.

Dotación de personal y medios para realizar estos servicios.

Recogida de basuras: Tres camiones con su dotación de tres conductores, nueve peones, más un capataz.

Alcantarillado: Un vehículo con un conductor y un peón.

Taller: Un oficial mecánico.

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, SA (Código de Convenio 7100512).*

Ver esta disposición en fascículo 3 de 3 de este mismo número

*RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2088/96, interpuesto por Continente, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2088/96, interpuesto por Continente, S.A., contra la desestimación presunta por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 29 de abril de 1996, de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Huelva, mediante la cual se impuso a Contisa la sanción de multa de 100.001 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 5 de enero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Continente, S.A.» contra la desestimación presunta de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de fecha 29.4.1996 de la Delegación Provincial de Huelva, por considerarla conforme al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena de costas procesales.»

Mediante Providencia de fecha 10 de febrero de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 914/1996, interpuesto por Supermercados Martín, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 914/1996, interpuesto por Supermercados Martín, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía de fecha 23 de enero de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Jerónimo Martín González, representante legal de Supermercados Martín, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 5 de abril de 1995, recaída en el expediente sancionador núm. 244/94-F, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 6 de julio de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Supermercados Martín, S.A.» contra la Resolución, de fecha 23 de enero de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía por considerarla conforme al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena de costas procesales.»